

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIRECCIÓN ZONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
REGIONES DE ÑUBLE Y DEL BIOBÍO

Inf. Téc. (DZP VIII) N°084-2021 Cesión RAE Merluza Común
STI Vegas Coliumo (RSU 08.06.00113) - Embarcación (VIII Región)

AUTORIZA CESIÓN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE MERLUZA
COMÚN ÁREA NORTE VIII REGIÓN Y ARMADORES
ARTESANALES. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO
55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

Concepción, 25 Junio de 2021

R. EX. N° 084/2021

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato pescadores artesanales armadores pelágicos y actividades conexas de la caleta Vegas de Coliumo. Registro Sindical Único 08.06.0113, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común en el Área Norte de las Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante ingreso N° del 23 Junio de 2021; lo informado por esta Dirección Zonal, mediante Informe Técnico N° 84/2021, de fecha 24 Junio de 2021; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y 20.657; los Decretos Exentos, D. Ex. N° 154 y N° 366 ambos de 2003, que establecen el Régimen Artesanal de Extracción por Área; D. Ex N°29 del 2019, N°98 de 2020, N°17 de 2021 que establecen el RAE por Organización, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Digital N°61 del 2020 y la Resolución Exenta N°382 de 2021 y modificaciones posteriores, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decretos Exentos N° 29 de 2019 y sus modificaciones posteriores, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales, en las áreas norte, centro y sur de las Regiones de Ñuble y Biobío.

3.- Que el Sindicato pescadores artesanales armadores pelágicos y actividades conexas de la caleta Vegas de Coliumo. Registro Sindical Único 08.06.0113, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de merluza común, en el Área Norte de las Regiones de Ñuble y del Biobío, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 22 toneladas de su cuota del recurso merluza común, autorizada mediante Resolución Exenta N°382 de 2021 y sus modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa, en favor de la embarcación artesanal: DON JOSÉ L I (RPA 968869); inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Ñuble, sección pesquería merluza común; quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 2159 de 2019 y modificaciones posteriores, de la Subsecretaría, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones correspondientes a las solicitudes de cesión de cuota entre pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **22 toneladas del recurso merluza común**, provenientes de los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato pescadores artesanales armadores pelagicos y actividades conexas de la caleta Vegas de Coliumo. Registro Sindical Único 08.06.0113, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de merluza común, en el área Norte de las Regiones de Ñuble y del Biobío, establecido mediante Decreto Exento N° 29 de 2019, y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal, conforme la siguiente tabla:

| Armador | Embarcación | RPA | Cuota (ton) |
|--------------------------|-------------|--------|---------------------|
| Jose Nazario Lagos Perez | DÓN JOSE LI | 968869 | merluza común 22 |

3.- **Descuéntese** de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N°382 de 2021 y modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, **22 toneladas del recurso merluza común** a la organización artesanal **Sindicato pescadores artesanales armadores pelagicos y actividades conexas de la caleta Vegas de Coliumo. Registro Sindical Único 08.06.0113.**

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución, se descontarán de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentren afiliado, o a la cuota residual, según corresponda, de merluza común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, autorizada mediante Resolución Exenta N°382 de 2021, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Nómina de tripulantes de la embarcación cedente perteneciente al Sindicato pescadores artesanales armadores pelagicos y actividades conexas de la caleta Vegas de Coliumo. Registro Sindical Único 08.06.0113

| Embarcación | Tripulantes | |
|----------------------------------|--------------|----------------------------------|
| | RUT | Nombres |
| NOVIA DEL MAR IV (RPA 962160) | 6.507.066-9 | GERMAN DEL CARMEN ORELLANA OLATE |
| | 8.579.278-4 | OMAR PATRICIO MARTINEZ VARELA |
| | 10.318.566-1 | NIBALDO MANUEL SOFRAIS MORGADO |
| | 10.104.096-8 | HECTOR LEONARDO FLORES DONOSO |
| | 6.932.286-7 | LUIS ARMANDO ACHURRA IRRIBARRA |
| | 16.167.910-0 | LUIS BERNARDO DEJAIFFE CAAMANO |

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de merluza común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a él "Sindicato pescadores artesanales armadores pelagicos y actividades conexas de la caleta Vegas de Coliumo. Registro Sindical Único 08.06.0113"

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

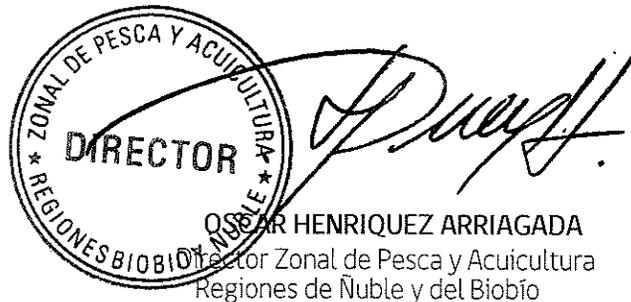
9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA


OSCAR HENRIQUEZ ARRIAGADA
Director Zonal de Pesca y Acuicultura
Regiones de Ñuble y del Biobío

OHA/MPG/mpg